



MORELOS
2018 - 2024

Decreto por el que se aprueba el programa municipal de desarrollo urbano de Axochiapan, Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE AXOCHIAPAN, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- El artículo tercero transitorio abroga el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Axochiapan de 1995/07/26.

Aprobación	1999/09/25
Promulgación	2000/04/11
Publicación	2000/04/26
Vigencia	2000/04/27
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4046 "Tierra y Libertad"



ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Axochiapan, conforme al cual el Municipio y el Gobierno de la entidad, así como los sectores social y privado, de manera coordinada y concertada, participarán en la planeación y regulación de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población ubicados en el ámbito territorial de éste programa, por lo que las acciones e inversiones públicas que se ejecuten deberán ajustarse a los objetivos, metas, políticas, programas y demás disposiciones previstas o derivadas de este programa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Axochiapan, será obligatorio para los sectores público, social y privado.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos a que se refiere el artículo primero el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Axochiapan determina:

- I. Los objetivos a los que se orientarán las acciones de la planeación, ordenación y regulación de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano en el Municipio, estarán en congruencia con los Programas Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo Urbano previstos en la Ley General de Asentamientos Humanos y en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado;
- II. Las metas a corto, mediano y largo plazo, hacia cuya realización estarán dirigidas las acciones e inversiones que en materia de desarrollo urbano lleven a cabo los Gobiernos Estatal y Municipal; y
- III. Las políticas que orientarán, encausarán y regularán las tareas de programación, presupuesto y ejercicio de la inversión de la administración pública estatal y municipal.

VINCULACION.- Remite a la Ley General de Asentamientos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 1993/07/21 y a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Morelos, publicada en el POEM No. 2946. Alcance de 1980/01/31.

ARTÍCULO CUARTO.- Son objetivos del programa:

- I. Racionalizar la distribución de la población y de las actividades económicas, localizándolas en las zonas del Municipio con mayor potencial;
- II. Promover el desarrollo urbano ordenado y sustentable de los centros de población del Municipio;



- III. Mejorar y preservar el medio ambiente;
- IV. Propiciar condiciones favorables para que la población pueda resolver sus necesidades de suelo urbano, vivienda, servicios públicos, infraestructura y equipamiento urbano;
- V. Mejorar la infraestructura carretera de las comunidades rurales dispersas, concertando la participación de la comunidad;
- VI. Constituir reservas territoriales para vivienda de interés social, popular y para actividades económicas, dando prioridad a la Cabecera Municipal, concertando la incorporación de suelo social para el desarrollo urbano con los propietarios y poseedores de la tierra; y
- VII. Dotar del equipamiento urbano necesario a las localidades prioritarias del Municipio, principalmente la Cabecera Municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- El cumplimiento de los objetivos del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, se realizará conforme a la aplicación de una Política de Impulso a todos los centros de población del Municipio. Esta política supone concentrar gran parte de los recursos destinados al desarrollo urbano de los centros de población seleccionados para asegurar un efectivo estímulo a su crecimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- Las autoridades estatales y municipales responsables de autorizaciones, licencias o permisos en materia de desarrollo urbano, deberán observar como referencia para dichas acciones, el contenido del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Axochiapan.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las autoridades estatales y municipales deberán observar, al realizar sus acciones e inversiones en materia de desarrollo urbano, el contenido del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Axochiapan.

ARTÍCULO OCTAVO.- La ocupación del suelo definida en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, constituirá el marco técnico de referencia para las acciones previstas en materia de regulación de los usos y destinos del suelo, la constitución de reservas territoriales y la regularización de la tenencia de la tierra, conforme las disposiciones jurídicas aplicables.



ARTÍCULO NOVENO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado y el Ayuntamiento de Axochiapan, de manera coordinada, vigilarán la ejecución y cumplimiento del Programa Municipal de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Todas las obras que en materia de desarrollo urbano se realicen, deberán sujetarse a lo dispuesto en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano. Sin este requisito no se otorgará autorización o licencias para efectuarlas. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado y la autoridad municipal correspondiente, de manera coordinada, supervisarán la ejecución de los proyectos y vigilarán que en todo momento, las obras y demás actividades estén de acuerdo con los lineamientos contenidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Axochiapan.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer propuestas, debiendo enviar las mismas al Coplade Municipal, la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano o cualquier otro órgano de participación ciudadana que al efecto se instale.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Las modificaciones, adecuaciones y/o cancelación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano estarán sujetas a lo dispuesto en las Leyes Estatales de Planeación y de Desarrollo Urbano.

VINCULACION. Remite a la Ley Estatal de Planeación, publicada en el POEM No. 3394, Sección Segunda de 1988/08/31 y a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Morelos, publicada en el POEM No. 2946. Alcance de 1980/01/31.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Programa Municipal de Desarrollo Urbano estará a consulta permanente del público en las oficinas del H. Ayuntamiento de Axochiapan, en la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado, así como en la Sección V del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado.

TRANSITORIOS



PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Axochiapan, será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en un diario de mayor circulación en la Entidad.

VINCULACION.- Remite a la Ley de Desarrollo de Desarrollo Urbano del Estado de Morelos, publicada en el POEM No. 2946. Alcance de 1980/01/31.

SEGUNDO.- Todas las autorizaciones otorgadas con base en los programas o planes vigentes anteriores a éste que se aprueba, mantendrán su vigencia en las condiciones en que fueron otorgadas.

TERCERO.- Se abroga el decreto aprobatorio del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Axochiapan de fecha 26 de julio de 1995 y todas aquellas disposiciones que se opongan o contravengan al presente.

CUARTO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

QUINTO.- Para efectos de obligatoriedad del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Axochiapan, éste deberá ser inscrito en la sección correspondiente del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado, dentro de los diez días siguientes a su publicación.

SEXTO.- De conformidad a lo dispuesto por la Ley Estatal de Planeación, el presente Programa tendrá el carácter de Reglamento.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Estatal en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos a los once días del mes de abril de dos mil.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
JORGE MORALES BARUD
GOBERNADOR DEL ESTADO



MORELOS
2018 - 2024

JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JOSÉ FERNANDO URBAN RUÍZ
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
RÚBRICAS

Aprobación	1999/09/25
Promulgación	2000/04/11
Publicación	2000/04/26
Vigencia	2000/04/27
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4046 "Tierra y Libertad"